

DECLARATIVO PERTENENCIA: 2024-00030-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la presente demanda fue remitida al correo institucional de esta dependencia, desde el correo de la apoderada judicial de la parte demandante. Tona, 26 de abril de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Estando al Despacho la presente demanda de DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; promovida por los señores LUIS FELIPE OLIVARES VILLAMIZAR y SANDRA MARITZA VANEGAS VILLAMIZAR, a través de apoderada judicial; en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir; para efectos de su inadmisión, admisión o rechazo, se hace necesario puntualizar lo siguiente.

Se observa en la presente demanda, que no existe concordancia en el área del terreno del bien inmueble identificado con la M.I. 300-63534, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; pues en el Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC; se indica que tiene un área de terreno de 6 Has + 4.000 mts²; y en el Certificado de Libertad y Tradición del mismo bien, se indica que tiene un área de 4 Has + 4.800 mts²; sin embargo, en el plano que se allega, y que es un documento privado, se determinó que el área es de 5 Has + 7.455 mts², situación que resulta de vital importancia que sea aclarada por los demandantes, pues el bien inmueble a usucapir debe estar perfectamente identificado, por su área, cabida y linderos.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona; dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; promovida por los señores LUIS FELIPE OLIVARES VILLAMIZAR y SANDRA MARITZA VANEGAS VILLAMIZAR, a través de apoderada judicial; en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS; que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir identificado con la M.I. 300-63534; según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; de conformidad con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a9eb9528170c7f6f777e3b2f143213465df72254dedf447dd0909b85ceea1c**
Documento generado en 26/04/2024 03:12:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>